

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14858 *ORDEN de 9 de julio de 1985 sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, este Ministerio ha dispuesto que la concesión de subvenciones (transferencias corrientes), con cargo al crédito 18.01.482 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia, se sujete a las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

Primero.—Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas, adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes extremos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro. Profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1984/1985.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, hayan finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título en el curso académico 1984/1985.

Tercero.—A la vista de las peticiones formuladas, la Secretaría General de Educación, a través de la Subdirección General de

Enseñanzas Artísticas, efectuará la selección y propondrá la concesión de ayudas, señalando la cantidad que deba ser objeto de la subvención, dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios Superiores: Entre 500.000 y 1.500.000 pesetas.

Conservatorios Profesionales: Entre 250.000 y 750.000 pesetas.

Conservatorios Elementales: Entre 125.000 y 500.000 pesetas.

Cuarto.—Para la concesión de las subvenciones, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico, y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.—Para tener derecho a la percepción de la subvención, será requisito imprescindible que la institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores.

Sexto.—Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, podrán ser subvencionados por los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 3.575.000 pesetas.

Galicia: 1.150.000 pesetas.

Andalucía: 600.000 pesetas.

Canarias: 1.350.000 pesetas.

Comunidad Valenciana: 1.300.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14859 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernando Garrido Falla y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 864/1980, promovido por don José Fernando Garrido Falla y otros, sobre petición de que se declare el derecho de los actores a continuar siendo compensados de la imposición que grava los Rendimientos del Trabajo Personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de don José Fernando Garrido Falla y don Jaime Buigas de Dalmau la Torre, contra las Resoluciones de la extinguida Dirección General de Personal, Gestión y Financiación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha 22 de enero de 1979 y 26 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

14860 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández González y 15 más.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.922, promovido por don Antonio Fernández González y 15 más, sobre lista definitiva opositores admitidos a oposición para Escala Técnica Administrativa del Cuerpo Técnico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos, rechazando la causa de inadmisibilidad, estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero en nombre y representación de don Antonio Fernández González, don José Luis Díez Hernández, doña Blanca María Vázquez Fariñas, don José Abel Sánchez, don José Angel Parga López, don Antonio Vilarino Rodríguez, don Angel Santos Diaz, doña María Ersilia Gude Vieito, doña María de la Purificación Doval Arias, doña Antonia Lage Romay, doña María Mercedes Varela Fernández, don Enrique Ramón Alvarez Montenegro, don Justo Jorge López, don José Antonio Pereira Vazque, doña María del Pilar Videla Barrueco y don Jesús Longarela Corredoira, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 23 de marzo de 1983 y la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 4 de octubre de 1982 a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a ser admitidos en dichas oposiciones, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.